

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR-TELEFAX 25/96

México, D.F., a 22 de MARZO de 1996.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MULTIPLE:**

**ASUNTO: MERCADO DE COBERTURAS
CAMBIARIAS DE CORTO
PLAZO.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 3o, fracción I, 24, 26 y 32 de su Ley y considerando que las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, establecen un procedimiento que permite calcular un tipo de cambio representativo de las cotizaciones observadas en el mercado de cambios en distintas horas del día, así como que el tipo de cambio que actualmente se utiliza para liquidar las operaciones de coberturas cambiarias de corto plazo, sólo será publicado hasta el 22 de abril de 1997, ha resuelto modificar los párrafos primero, tercero y cuarto del numeral M.53.13.3, M.53.21., y las cláusulas primeras de los Anexos 9 y 10, así como derogar el quinto párrafo del numeral M.53.13.3, de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

"M.53.13.3 Depreciación o apreciación de la moneda nacional.

Para los efectos de las operaciones tanto de venta como de compra de cobertura, la depreciación o apreciación observada de la moneda nacional con respecto al dólar de los EE.UU.A., será el resultado de restar al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de cada operación de cobertura, el tipo de cambio de referencia inicial que libremente pacten las partes, el cual corresponderá a cualquier tipo de cambio de mercado vigente en la fecha de contratación de cada operación de cobertura.

La presente Circular-Telefax consta de 5 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC, 06059 MEXICO, D.F.

...

En el evento de que en la fecha de vencimiento de la operación de cobertura que corresponda, no operen los mercados cambiarios en el país, la resta a que se refiere el primer párrafo del presente numeral deberá efectuarse al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el segundo día hábil bancario inmediato siguiente a la referida fecha de vencimiento de la operación, en el que operen los mercados cambiarios en el país.

El tipo de cambio a que se hace referencia en el primer y tercer párrafos del presente numeral, así como en el numeral M.53.21., será el que el Banco Central dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación el día que corresponda, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana" publicadas en el referido Diario Oficial el 22 de marzo de 1996."

"M.53.21. Las instituciones podrán ofrecer por escrito a sus clientes que contraten operaciones de cobertura cambiaria, cotizarles ventas de dólares de los EE.UU.A., al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de cada operación de cobertura, en términos de las Disposiciones citadas en el último párrafo del numeral M.53.13.3.

Las instituciones deberán señalar en los escritos en que documenten las ofertas a que se refiere el párrafo anterior, que, en el evento de que sea inhábil el día en que conforme a las disposiciones aplicables deba determinarse el tipo de cambio para calcular el equivalente en moneda nacional relativo a las operaciones de cobertura cambiaria, a que estén referidas las ofertas de que se trate, el tipo de cambio que utilizarán para calcular el precio en moneda nacional de los dólares de los EE.UU.A., objeto de las compraventas

que, en su caso, celebren con sus clientes, será el que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, el segundo día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de las citadas operaciones de cobertura, en términos de las Disposiciones mencionadas en el último párrafo de M.53.13.3."

Anexo 9

"PRIMERA.- . . .

- a) El "Intermediario" se obliga -en caso de que resulte una diferencia positiva al restar, al tipo de cambio de la moneda nacional frente al dólar de los EE.UU.A., publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de cada operación de cobertura, el tipo de cambio de referencia inicial que libremente pacten las partes, el cual corresponderá a cualquier tipo de cambio de mercado vigente en la fecha de contratación de cada operación de cobertura- a entregar al "Participante", el segundo día hábil bancario posterior a la fecha de vencimiento de la operación de cobertura, una cantidad en moneda nacional equivalente al resultado de multiplicar la cantidad de dólares de los EE.UU.A. materia de la cobertura por la diferencia positiva antes mencionada.
- b) Por su parte, el "Participante" se obliga -en caso de que resulte una diferencia negativa al restar, al tipo de cambio de la moneda nacional frente al dólar de los EE.UU.A., publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de cada operación de cobertura, el tipo de cambio de referencia inicial que libremente pacten las partes, el cual corresponderá a cualquier tipo de cambio de mercado vigente en la fecha de contratación de cada operación de cobertura- a entregar al "Intermediario", el segundo día hábil bancario posterior a la fecha de vencimiento de la operación de cobertura, una cantidad en moneda nacional equivalente al resultado de multiplicar la cantidad de dólares de los EE.UU.A. materia de la cobertura por la diferencia negativa antes mencionada.

El tipo de cambio a que se ha hecho referencia, que publique el Banco de México, será el que dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC, 065059 MEXICO, D.F.

Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana," publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 1996.

- c) De ser inhábil la fecha de vencimiento de la operación de cobertura, el tipo de cambio aplicable será el que haya publicado el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el segundo día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de la operación de cobertura."

Anexo 10

"PRIMERA .- . . .

- a) El "Participante" se obliga -en caso de que resulte una diferencia positiva al restar, al tipo de cambio de la moneda nacional frente al dólar de los EE.UU.A., publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de cada operación de cobertura, el tipo de cambio de referencia inicial que libremente pacten las partes, el cual corresponderá a cualquier tipo de cambio de mercado vigente en la fecha de contratación de cada operación de cobertura- a entregar al "Intermediario", el segundo día hábil bancario posterior a la fecha de vencimiento de la operación de cobertura, una cantidad en moneda nacional equivalente al resultado de multiplicar la cantidad de dólares de los EE.UU.A. materia de la cobertura por la diferencia negativa antes mencionada.
- b) Por su parte, el "Intermediario" se obliga -en caso de que resulte una diferencia negativa al restar, al tipo de cambio de la moneda nacional frente al dólar de los EE.UU.A., publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de cada operación de cobertura, el tipo de cambio de referencia inicial que libremente pacten las partes, el cual corresponderá a cualquier tipo de cambio de mercado vigente en la fecha de contratación de cada operación de cobertura- a entregar al "Participante", el segundo día hábil bancario posterior a la fecha de vencimiento de la operación de cobertura, una cantidad en moneda nacional equivalente al resultado de multiplicar la cantidad de dólares de los EE.UU.A. materia de la cobertura por la diferencia negativa antes mencionada.

El tipo de cambio a que se ha hecho referencia, que publique el Banco de México, será el que dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996.

- c) De ser inhábil la fecha de vencimiento de la operación de cobertura, el tipo de cambio aplicable será el que haya publicado el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el segundo día hábil bancario inmediato siguiente al vencimiento de la operación de cobertura."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 22 de abril de 1996.

SEGUNDO.- El tipo de cambio aplicable para liquidar las operaciones de cobertura cambiaria de corto plazo, cuya fecha de vencimiento sea anterior al 22 de abril de 1997, será el que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., de conformidad con la Resolución sobre el Tipo de Cambio Aplicable para Calcular el Equivalente en Moneda Nacional del Principal y los Intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación Denominados en Moneda Extranjera y Pagaderos en Moneda Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 1991.

Atentamente,

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR DE OPERACIONES

BANCO DE MEXICO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
COORDINADOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8º, 12 Y 17 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

